

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de Clúster de los Cuidados de Larga Duración del Principado de Asturias, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**ARTÍCULO 2.-** La asociación tiene los siguientes fines:

- Impulsar un desarrollo del sector de los Cuidados de Larga Duración (CLD) que permita hacer frente a la creciente demanda vinculada al reto demográfico en el Principado de Asturias.
- Generar una mejora de la viabilidad y competitividad de los miembros de la Asociación, basada en la innovación, la digitalización, la capacitación y la colaboración.
- Fortalecer el ecosistema regional de los CLD, fomentando la colaboración entre las diversas entidades del sector a lo largo de la cadena de valor.
- Mejorar la sensibilización social acerca la relevancia de los cuidados, incrementar la visibilidad de las empresas de los CLD ante la sociedad y contribuir a una mayor dignificación de sus profesionales.
- Incrementar la colaboración público-privada y fomentar estrategias de impulso a la innovación y la inversión.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Dinamizar la colaboración entre empresas de la Asociación, y facilitar su coordinación con los diferentes agentes del ecosistema de los CLD.
- Vigilar e informar oportunidades relativas a convocatorias de subvenciones para proyectos de innovación, licitaciones, eventos nacionales e internacionales.
- Apoyar la creación de consorcios en proyectos de desarrollo tecnológico, de innovación, de intercambio de buenas prácticas u otros de especial interés, liderados por entidades de la Asociación y participación en consorcios liderados por otras entidades.
- Apoyar la realización de demostradores de implantación de innovaciones tecnológicas y/o innovaciones sociales.
- Fomentar la capacitación de profesionales para el sector y la formación en nuevas áreas que presenten oportunidades de mejora de la productividad.

- Desarrollar y ejecutar un plan de comunicación, que contribuya a aumentar la visibilidad del sector y de las empresas de la Asociación.
- Promover la colaboración con otras agrupaciones del sector en otras regiones nacionales y europeas, u otras redes con objetivos e intereses similares a la Asociación.
- Mantener reuniones y mesas de trabajo con diversos actores clave para desarrollar estrategias de cooperación público- privadas.



**ARTÍCULO 4.-** La Asociación establece el domicilio social en la localidad de Oviedo, Calle Quintana, número 32, código postal 33009 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, compuesta por un máximo de 15 miembros. La Junta Directiva estará compuesta necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y el resto de miembros ostentarán el cargo de Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

En caso de que la Asociación, quisiera dotarse de un Gerente, éste asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Vicepresidente/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar y cesar al Gerente
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.